



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE NEIVA, se recibió por competencia la DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA, promovida por **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio de la cual se reclama que se declare que prestó sus servicios médicos a los usuarios de la demandada, originados en accidentes de tránsito, y por tanto, se le condene al pago de aquellos los cuales soporta con facturas relacionadas y anexadas en la demanda y, se condene al pago de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta la competencia atribuida a los Jueces Laborales del Circuito por el numeral 4° del artículo 2° del C.P.T.S.S., se avocará conocimiento de las presentes diligencias ya que se trata de un conflicto entre entidades administradoras o prestadoras del SGSS, referido a reconocimiento y pago de prestación de servicios de salud brindados a los usuarios afiliados de la entidad demandada, acaecidos por mandato de la ley.

Ahora, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda conforme a la ley 1149 de 2007, de manera previa, se le solicitará a la parte demandante adecuar la demanda conforme a los requisitos de admisión del C.P.T. y la S.S. y la ley 2213 de 2022, concediéndosele para tal efecto el término de 5 días hábiles, y por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción Ordinaria que a través de su representante legal instauró la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone que la parte demandante, adecúe el citado libelo en los términos de la jurisdicción ordinaria laboral, el cual debe atender los requisitos expresamente consignados en los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T.S.S., y la ley 2213 de 2022, para cuyo efecto se le concede el plazo de 5 días.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00029.00. JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co